CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 210/2020 COMISIÓN ACTOR: FEDERAL. DE **COMPETENCIA ECONÓMICA** SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintinueve de junio de dos mil veintiuno, se da cuenta al Ministro

Javier Laynez Potisek, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Oficio 5.1061/2021, del delegado del Poder Ejecutivo Federal.	9344
Escrito de la delegada de la Comisión Federal de Competencia	1833-\$EPJF
Económica.	
Escrito del delegado de la Cámara de Diputados del Congreso de	1856-SEPJF
la Unión.	
Audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, de fecha dieciocho	SIN REGISTRO
de junio de dos mil veintiuno.	

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia a través del buzón judicial y del Sistema Electrónico de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintinueve de junio de dos mil veintjuno.

Agréguese al expediente el acta de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos de fecha dieciocho de junio del año en curso, en la que hace constar la relación de las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza. En el mismo/acto se hizo constar con el oficio del delegado del Poder Ejecutivo Federal, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual formula alegatos, los cuales se tienen por expresados.

En el mismo acto se hizo constar el escrito de la delegada de la Comisión Federal de Competencia Económica, mediante el cual formula alegatos los cuales se tienen por expresados y reitera pruebas, así como el escrito del delegado de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual formula alegatos los cuales se tienen por expresados y reitera pruebas./

Por otra parte, en cuanto a la petición del delegado de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de que se le autorice copia simple del acta de audiencia, con apoyo en el artículo 2781 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se autoriza, a su costa, la expedición de la copia simple que indica, la cual deberá entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente.

A fin de dar cumplimiento a lo anterior, y toda vez que persiste la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), en atención a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, y ante las necesidades de adoptar medidas preventivas de riesgos laborales, así como para la protección del público en general, con la finalidad de evitar el contagio entre las personas y con ello su propagación, la entrega de copias y la devolución del documento, como la revisión del expediente, deberà agendarse a través del sistema de programación de citas de este Alto Tribunal, mismo que puede ser consultado en el sitio oficial de internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (https://www.scjn.gob.mx/), en el enlace directo, o en la siguiente liga o hipervínculo: https://citas.scjn.gob.mx/.

¹ Código Federal de Procedimiento Civiles

Artículo 278. Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 210/2020

Consecuentemente, se cierra instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente, de conformidad con los artículos 342 y 363 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 11, párrafo primero, fracción VI4, del Acuerdo General Plenario 8/2020.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 16 de la Ley Reglamentaria de la materia, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Por último, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁷, artículos 1⁸, 3⁹, 9¹⁰ y Tercero Transitorio¹¹, del Acuerdo General **8/2020**, los puntos Segundo¹² y Quinto¹³, del Acuerdo General **14/2020**, en relación con el punto Único, del Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta de junio del año en curso, la vigencia de los puntos Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020.

Notifiquese.

Lo proveyó y firma el Ministro instructor Javier Laynez Potisek, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LISA/EDBG

Artículo 34. Las audiencias se celebrarán con o sin, là asistencia de las partes o de sus representantes Legales. Abierta la audiencia se procederá a recibir, por su orden, las pruebas y los alegatos por escrito de las partes.

3 Artículo 36. Una vez concluida la audiencia, el ministro instructor someterá a la consideración del Tribunal Pleno el proyecto de resolución respectivo en los términos previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

4 Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la

integración de los expedientes impréso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

11. Cuando el Ministro instructor así lo detérmine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presençia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la STCCAI quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquélla designe. (...).

VI. En el acta que al efecto se jevante se harán constar las actuaciones realizadas en la audiencia, con el objeto de dar cuenta al Ministro instructor para que acuerde

lo conducente; sin menoscabo de que aquélla y él videograma respectivo se agreguen, por una parte al Expediente electrónico correspondiente y, por otra, en el soporte físico que corresponda, como anexo del expediente impreso. Las comparecencias que deban realizar las partes ante la presencia judicial en los asuntos regulados en este Acuerdo General, previo acuerdo del Ministro instructor,

se llevarán a cabo mediante el sistema de videoconferencias previsto en el parrafo primero de este artículo, bajo la conducción del actuario designado para tal efecto y cumpliendo, en lo conducente, las formalidades previstas en este numeral para el desarrollo de audiencias.

⁵ Código Federal de Procedimientos Civíles

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan

de practicarse. (...)

6 Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1. La Suprema Corre de Justicia de la Nación conocérá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta o disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

disposición expresa, se estara a las prevenciones del Codigo Pederarde Procedimentos Civiles.

Acuerdo General 8/2020, de véintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal, para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la

SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia dei virus SARS-COV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Dianio Oficial de ia Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y saná distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto, regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema

acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico- de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

§ Artículo 3. En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

10 Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo, con el uso de la FIREL.

respectivo con el uso de la FIREL.

1 TERCERO. La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión

impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

¹² Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

SEGUNDO. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo

de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

13 QUINTO. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

²Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la∕Constitución Política de los Estados Únidos Mexicanos

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 210/2020 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 67790

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JAVIER LAYNEZ POTISEK	Estado del	ОК	Vigente		
	CURP	LAPJ590602HCLYTV03	certificado				
	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001462	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/07/2021T18:05:59Z / 02/07/2021T13:05:59-05:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma				\searrow		
		a9 36 d8 7f 22 da 29 21 b9 8c 40 2f 02 bb 41 5a aa 87 c7					
ı		.7 b2 c3 00 0a 3c 2a 18 6a ac 1d f9 9d ac 96 d0 ef 3f fa 76	(_	V .		
		f f3 d1 fe b5 d9 1f 40 1d d8 c3 e6 f3 31 71 30 cd d6 d2 96		_ /			
	62 e2 77 f5 14 0a 7c 98 6d 1e 1a ec 5d fd 22 38 b1 11 34 fd 1f 44 9b 78 25 07 d3 56 40 4b 89 a3 0d 00 8f d2 75 da 7d/1f 37 b3 12 c8 99 be						
	bb dc 1d 05 09 2b 68 22 9b 10 97 15 4a f8 b6 9e 68 e3 1e ca a2 e3 22 4f b7 6d 25 b4 d0 03 85 e1 1c 75 aa 33 50 33 10 75 dc 6f 9f 74 2d						
	e2 ca 8a d4 b2 5f b1 ed 4e 5b b0 a3 80 a7 e0 2a 45 25 02 8f b0 6a c9 e5 d3 de						
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/07/2021T18:06:00Z / 02/07/2021T13:06:00-05:00	7				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000001462					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/07/2021T18:05:59Z / 02/07/2021T13:05:59-05:00					
Estampa TSP	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	ldentificador de la secuencia	3949158					
	Datos estampillados	56B88DB4F5058AF74B88ACB9BC5B2CCE63676F09E1	248C760A14A	85A30	FA9C7E		

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del	ОК	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08	certificado			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2021T15:59:26Z / 30/06/2021T10:59:26-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	/ .	le 8a 79 f7 09 0d 89 02 70 93 d6 ec 16 9b 38 a1 15 4e 8b				
		37 20 ca 8d f0 66 f3 6a 49 a5 21 38 62 9e ad f1 e0 d4 0d				
	77 9c 20 12 47 ae fb f0 70 5b ef bf 0c 40 2d 3d	: 05 7d 7b 3f 90 89 67 de a0 4c 56 55 75 06 8d 8f 3c 4c c	e 9d a7 87 6f f8	46 ea	ae 86 4a c5	
	3b 31 40 bc ec 12 47 67 cf 2b 51 99 24 ef 38 d6 fc 7c c7 f8 64 4a 6c ac 8c 5b 40 46 a5 7a 95 18 b2 4f 9a ca c6 2b 03 e5 75 8c 45 6c 1e f6					
	43 be 87 e8 d8 c7 29 db/ff 1d 23 92 54 f9 b1 5	2 cd 2a 22 4c d3 f3 72 25 2c fc ac d1 01 22 0e d6 5e 7a 3	30 fb 8a 3c 9c c	c d3 6	f b5 94 7d 83	
	b7 0f 15 8e 82 cb 54 4c ca 36 8f fe 82 b3 72 2	3 57 34 2e 8e f8 b8 9a 53 47 81 ee				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2021T15:59:26Z / 30/06/2021T10:59:26-05:00				
Validación	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2021T15:59:26Z / 30/06/2021T10:59:26-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	n			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	3942091				
	Datos estampillados	A3A6CFBFF1F8CA79C12A930028CABEB5B98802E6B	291644033A4E	C43E	5F30B5D	